

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: José María Guzmán
FIRMA: [Redacted]
FECHA: 3 de Nov 2018
SELLO:



CONTRATO NUMERO G-165/2017
LICITACION PÚBLICA N° 2G18000011

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y ANA GLADIS CIENFUEGOS YAN, mayor de edad, Asesor de Mercadeo, del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Judicial Administrativo con Cláusula Especial de AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AQUAPURA, S.A. DE C.V., sociedad [Redacted] del domicilio [Redacted] con Número de Identificación Tributaria: [Redacted] quien se designará como "LA CONTRATISTA", y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2017-1975.NOV., asentado en Acta 3759 de fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cinco (5) códigos de la LICITACION PÚBLICA N° 2G18000011 denominada "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato número G-165/2017, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO: La Contratista se obliga para con el ISSS a suministrar agua purificada envasada para varias dependencias, con el objeto de contar con un producto apto para el consumo humano, contenido en recipientes apropiados para responder a las necesidades de los usuarios del Instituto, todo lo anterior de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2017-1367.SEP., contenido en el Acta 3748, de fecha 11 de Septiembre de 2017, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la Contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

4

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PRESENTACION	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	110402023	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL	AGUA ENVASADA NATURAL	33,418	AQUAPURA	GARRAFA DE 5 GALONES	EL SALVADOR	\$1.37	\$45,782.66
2	110402025	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL	AGUA ENVASADA NATURAL	49,566	AQUAPURA	GARRAFA DE 5 GALONES	EL SALVADOR	\$1.37	\$67,905.42
3	110402030	AGUA PURIFICADA BOTELLA PLASTICA NO RETORNABLE DE 500 A 600 ML	AGUA ENVASADA NATURAL	840,000	AQUAPURA	BOTELLA DE 600 ML	EL SALVADOR	\$0.17	\$142,800.00
4	110402022	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA	AGUA ENVASADA NATURAL	241,615	AQUAPURA	GARRAFA DE 5 GALONES	EL SALVADOR	\$1.37	\$331,012.55
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.									\$587,500.63

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día 6 de marzo de 2019. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será por doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será girada a la Contratista por la Jefatura del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el presente contrato; luego de girada la Orden de Inicio la Contratista deberá ponerse en contacto con cada dependencia, para preparar la calendarización de entregas del suministro, la cual será oficializada por medio de una Orden de Entrega. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será la Jefatura del Departamento Gestión de Servicios Administrativos, quien será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores - UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES. A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara

que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación Pública en referencia, por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: a) Contar con la capacidad de Distribución de los Productos y de ser necesario deberá sub-contratar el servicio de distribución de acuerdo a la demanda de los usuarios o dependencias incluidas en la presente contratación, considerando lo dispuesto en la LACAP, en lo que respecta a la subcontratación. b) Contar con la capacidad de proveer al ISSS la cantidad de producto necesario, para brindar el suministro de agua de forma continua y sin problemas de desplazamiento. c) Entregar al ISSS, envases retornables de 5 Gls. y/o envases botella plástica no retornable de 500 a 600 Ml., según sea el caso, completamente limpios, debidamente sellados, en buenas condiciones, sin fugas, con tapón no tóxico y con sello de uso único. d) Proporcionar listado de números telefónicos y nombres de las personas que atenderán las solicitudes, para que el Administrador de las diferentes dependencias o a quien éste designe, puedan contactarlos y coordinar la entrega y suministro de agua purificada. e) Detallar de forma visible en el envase, la fecha de vencimiento y el Número de Lote, conforme Norma Salvadoreña Obligatoria 13.07.02:08. f) Presentar un plan al Administrador del Contrato, para el suministro del producto en casos fortuitos o de fuerza mayor, el cual contendrá el nombre y número telefónico del personal disponible en casos de emergencia o periodo de vacaciones (Semana Santa, Fiestas Agostinas, etc.). g) Presentar al Administrador del Contrato, informe mensual de entrega del suministro de agua de cada dependencia agrupadas por código, con base a los montos contratados y según asignación de cada una. h) Entregar cada quince (15) días al Encargado de Recepción en cada dependencia, copia de los Certificados de Análisis Microbiológicos correspondientes al número de lote suministrado a cada una de ellas, con copia al Administrador del Contrato. i) Aceptar los reclamos por falla de calidad, resultantes de Análisis Microbiológicos y/o Fisicoquímicos efectuados por el Laboratorio de análisis contratos por el ISSS, durante la ejecución del contrato. j) Proporcionar mientras esté vigente el presente contrato, sin costo para el ISSS, dispensadores de Agua Fría y Caliente en calidad de comodato para las diferentes dependencias del ISSS, que no excedan los 5 años de fabricación. k) Suministrar estantes de diferentes capacidades en calidad de comodato, para la colocación de envases retornables de 5 Gls. en base a la necesidad y demanda de la dependencia solicitante. l) Responder oportunamente al llamado que el Administrador del Contrato le haga, para atender las diferentes necesidades, requeridas por las dependencias; así como también aceptar realizar entregas a destinos y días

diferentes, de acuerdo a sus requerimientos, previa solicitud justificada de las dependencias. m) La Contratista no podrá hacer entregas en presentaciones diferentes a las contratadas, no podrá hacer conversiones de una presentación a otra, anticipar producto a solicitud de las dependencias, préstamos provisionales de envases para dejar agua adicional superando montos semanales asignados, excepto cuando el Administrador del Contrato lo solicite y autorice por escrito tomando en cuenta las necesidades del ISSS, que deberán ser requeridas y justificadas por las autoridades de las dependencias del ISSS. n) Toda anticipación de producto que se detecte, no será autorizado su pago, ya que toda entrega deberá ser firmada en la fecha en que se recibe el producto, excepto que así haya sido solicitado y autorizado previamente por el Administrador del Contrato. o) El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte y otros costos relacionados. p) La Contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. **I) VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO.** El lapso de vencimiento del producto no deberá ser menor a tres (3) meses contados a partir de cada entrega en el lugar establecido por el ISSS. La Contratista deberá presentar Carta Compromiso de cambio en caso de entregar producto con vencimiento menor al solicitado. **II) FORMA DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** a) El agua envasada contratada será recibida en cada dependencia por medio de una Orden de Entrega, la cual no deberá exceder las cantidades asignadas por el Administrador del Contrato. En Anexo No. 9 de la Base de Licitación en referencia se muestra un formato, el cual deberá completarse al inicio del presente contrato, el cual contendrá: fecha, cantidad de envases requeridos, dirección, nombre, firma y sello del responsable de la recepción. Este documento se completará una vez al inicio del presente contrato, para amparar el servicio requerido. b) En cada dependencia habrá un Encargado de Recepción, quien será el Director y/o el Administrador, u otra autoridad de cada dependencia del ISSS, quienes serán los únicos responsables de recibir, distribuir y controlar el suministro asignado en el presente contrato, así como también serán los responsables de algún daño o extravío de los dispensadores, garrafas y/o estantes proporcionados por la Contratista en calidad de comodato. Además serán los responsables de informar por escrito al Administrador del Contrato sobre cualquier incumplimiento de la Contratista. c) Las entregas realizadas por la Contratista deberán efectuarse a través de Nota de Envío, que detalle el número de lote, la cantidad de entrega, la fecha, amparada por la firma y sello del Director y/o el Administrador u otra autoridad de cada dependencia del ISSS. d) Los encargados de la recepción del producto deben

firmar y sellar las notas de envío y cuadro resumen de consumo mensual, que le presenta la Contratista para el respaldo del producto recibido. e) La Contratista no está autorizada a sumar al suministro cantidades no consumidas en meses anteriores en una entrega actual, ni a superar las cantidades asignadas a solicitud de las dependencias, que no hayan sido previamente autorizadas por el Administrador del Contrato. f) Al final de cada mes la Contratista deberá presentar al Jefe del Departamento Gestión de Servicios Administrativos una factura consolidada por código suministrado, la que deberá ser acompañada por un cuadro de consumo mensual por dependencia y deberá contener el reporte de las entregas realizados y notas de envío, el cual tendrá que estar firmado y sellado por el Director y/o el Administrador u otra autoridad de cada dependencia del ISSS a más tardar los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes para la elaboración del Acta de Recepción para efectos de cobro mensual. g) El Acta de Recepción será emitida por el Administrador del Contrato, tomando como base las recepciones realizadas y las notas de envío, las cuales tendrán que estar firmadas y selladas por el Director y/o el Administrador u otra autoridad de cada dependencia del ISSS. h) Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laborales para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil. **III) RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN.** La recepción de los bienes contratados se efectuará, por el Director y/o el Administrador, u otra autoridad de cada dependencia del ISSS, de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: a) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y del proveedor. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un mes, se recibirán los productos con Nota de Envío u otro documento que sea aceptado por el ISSS, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por el Director y/o el Administrador, u otra autoridad de cada dependencia del ISSS y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega, incluyendo el Cuadro de Consumo General por dependencia. b) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS, es el Reporte de Recepción Mensual consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por Director y/o el Administrador, u otra autoridad de cada dependencia del ISSS y entregado por. c) Para emisión y firma del Acta de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos en cada dependencia del ISSS. d) Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, la Contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo

adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la Contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2° y 3° de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. e) El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (ropa de trabajo, etc.) caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la ley vigente.

IV) REDISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES. La Contratista aceptará redistribuciones de cantidades en las siguientes situaciones: (i) Cantidades contenidas dentro de un mismo código; y, (ii) Cantidades contenidas de uno o varios códigos de un mismo contrato. Esto podrá realizarse por el Administrador del Contrato, siempre que el producto recibido se facture al precio unitario contratado y no se exceda el monto total del contrato. **B) OBLIGACIONES DEL ISSS. FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS DE LA RECEPCION DEL PRODUCTO.** 1) Implementar estrategias de información al personal del ISSS y al público en general sobre el uso y cuidado higiénico de los dispensadores de agua y de los envases llenos y vacíos. 2) Establecer un área física que cumpla con las medidas higiénicas definidas y destinadas para el almacenamiento de los envases llenos y vacíos, tales como: a) Ambiente limpio y entorno que no constituya fuente de contaminación física, química o biológica; b) Que posea piso de ladrillo o cemento. c) Que posea paredes de sistema mixto o divisiones de superficie lisa y preferiblemente de color blanco que faciliten la limpieza. d) Con techo que reduzca la acumulación de suciedad y sin filtraciones. e) Espacio con ventilación artificial o natural que permita un ambiente fresco, evitando la exposición a fuentes de calor o rayos solares directos. f) Disponer de tarimas o estantes para la acomodación de los envases con agua, evitando el contacto directo con el piso. 3) Mantener en buenas condiciones de limpieza los dispensadores, por lo que se deben realizar tareas de desinfección de dispensadores cada siete (7) días calendario por parte del personal que el ISSS designe. 4) Designar un área física destinada para el resguardo temporal de envases vacíos, ésta puede ser acomodada en la misma área de almacenamiento de envases llenos. 5) Establecer una distancia de separación de al menos un (1) metro cuando en la misma área se almacenen envases vacíos y llenos y por ningún motivo deberán mezclarse. 6) Controlar que no se le introduzcan a los envases vacíos, materiales físicos o cualquier sustancia, ya que son de uso exclusivo para agua purificada. 7) Colocar el tapón protector de la nueva garrafa, para su resguardo y protección contra contaminación, al momento de retirar garrafas vacías de los

dispensadores. 8) El ISSS requiere un aproximado de 2,000 enfriadores de los cuales un 60% (1,200 enfriadores) será cubierto por la Contratista según el anexo No. 7-A de la Base de Licitación Pública en referencia, el 40% restante será de responsabilidad del ISSS el cual podrá ser adquirido por medio de gestión de compras local o consolidada, éstos con base a las necesidades de los diferentes usuarios y previa justificación. **SEXTA. SUPERVISION Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.** El ISSS como parte de sus controles tendrá la potestad de asegurar la calidad del agua envasada y el correcto manejo de dicho producto, por medio de la realización de análisis microbiológicos físicos y químicos, teniendo en cuenta el cumplimiento de la NSO 13.07.02:08 para Agua Envasada (Primera Actualización) y tomando en consideración los siguientes aspectos: a) Durante la vigencia del presente contrato el ISSS, a través del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, (DACABI) realizará en forma aleatoria cuando lo considere conveniente, muestreos del agua producto que está siendo suministrado a las dependencias con el fin de verificar la calidad y condiciones sanitarias del agua entregada conforme a lo establecido en la NSO 13.07.02:08 (primera actualización). b) El muestreo se realizará acompañado con un designado de la Contratista, quien únicamente será observador y firmará la hoja de muestra correspondiente. Se convocará a la Contratista con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por medio escrito (vía fax o correo electrónico), con copia al Administrador del Contrato. c) El día del muestreo, el designado de la Contratista firmará la asistencia, si éste por cualquier motivo no atendiera la convocatoria, no se interrumpirá el proceso de muestreo. d) Los análisis serán realizados por un Laboratorio acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), contratado por el ISSS. e) Los costos de los análisis del laboratorio que se efectúen al agua producto durante la vigencia del presente contrato, deberán ser reintegrados por la Contratista. f) La Contratista que requiera copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, previo a la cancelación de los gastos en que incurrió el ISSS debiendo presentar el recibo de pago correspondiente. g) En casos de reporte de mala calidad o rechazo de los productos por parte de DACABI, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras leyes relacionadas. h) La Contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato. i) El ISSS está facultado para finalizar el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad. **SEPTIMA. VARIACIONES. I) EN LOS PLAZOS DE ENTREGA.** Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS. **II) EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del

Administrador del Contrato durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **OCTAVA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo previamente indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por el plazo de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-165/2017**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será

nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier Institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DECIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo. El Administrador del Contrato podrá solicitar prórrogas del mismo, según la recomendación de la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros (UPLAN) y la dependencia del ISSS encargada de validar los consumos promedios. El Administrador del Contrato deberá presentar su informe junto con la asignación presupuestaria remitida por UPLAN al Departamento de Contrato y Proveedores, quien deberá tramitar opinión

jurídica favorable de la Unidad Jurídica, aceptación de la Contratista y aprobación de Consejo Directivo. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento., conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2017-1975.NOV.**, asentado en Acta **3759** de fecha **20 DE NOVIEMBRE DE 2017**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cinco (5) códigos de la Licitación Pública número **2G18000011** denominada **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; c) Acta de apertura de ofertas; d) la garantía; e) notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere; f) las consultas si la hubiere; g) las resoluciones modificativas, si las hubiere; h) Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2017-1367.SEP.**, contenido en el Acta **3748**, de fecha **11 de Septiembre de 2017**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se aprobó la Base de la Licitación en referencia; i) El documento que contiene la Base antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA CUARTA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales

siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima al Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por entrega de bienes o productos diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la respectiva Base de Licitación; c) Por el rechazo de los bienes o productos hasta dos veces de un mismo bien o producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad

acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes rechazados. **III) PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página". **DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución del presente contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el

presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[REDACTED]

SRA. ANA GLADIS CIENFUEGOS YAN
CONTRATISTA

[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno, y por otra parte la señora **ANA GLADIS CIENFUEGOS YAN**, de [REDACTED] edad, Asesor de Mercadeo, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Judicial Administrativo con Cláusula Especial de **AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AQUAPURA, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”, cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLAUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple; de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL DIECISIETE-UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.NOV.**, asentado en el Acta número **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de fecha **VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cinco códigos de la

Licitación Pública número DOS G DIECIOCHO CERO CERO CERO CERO ONCE denominada **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de la suscripción del mismo es decir, desde la presente fecha hasta el día seis de marzo de dos mil diecinueve, siendo el plazo para la ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, así mismo que reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como **Director General y Representante Legal** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ

CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **ANA GLADIS CIENFUEGOS YAN**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día trece de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ercely de los Angeles Alas Menjívar, por el señor **DAVID SALVADOR HANANIA ZABLAH**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de **AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AQUAPURA, S.A. DE C.V.**; e inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTIUNO** del Libro **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA** del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual se confieren a favor de la compareciente facultades suficientes para que actuando en nombre y representación de dicha sociedad pueda participar en licitaciones y otorgue toda clase de contratos que no requieran cláusula especial, pudiendo establecer las condiciones de éstos. En dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor **DAVID SALVADOR HANANIA ZABLAH**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la citada sociedad, por haber tenido a la vista la documentación ahí relacionada. b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AQUAPURA. S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Manuel Mauricio Martínez Carballo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CINCUENTA Y DOS** del Libro **NOVECIENTOS OCHENTA**, del Registro de Sociedades; c) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de dicha sociedad, otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil doce ante los oficios notariales de Leonardo Marcelo Mejía

Martínez; e inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO UNO** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES**, del Registro de Sociedades, mediante cuyo instrumento se incorporó en un solo texto íntegro todas las cláusulas que lo conforman el pacto social; y de la que consta que la citada sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que su domicilio es la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, que entre sus finalidades sociales se encuentra el objeto del instrumento que antecede; que la administración está confiada a una Junta Directiva electa por la Asamblea General de Accionistas conformada por un Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y tres directores suplentes, quienes durarán en funciones por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos una o varias veces, que la representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponden al Presidente de la Junta Directiva; y d) Certificación de Credencial de Elección de la administración de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CIEN** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, del Registro de Sociedades, de la que consta que según acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil quince, se eligió a la Junta Directiva de **AQUAPURA, S. A. DE C.V.**, resultando electo para el cargo de Presidente el Doctor **DAVID SALVADOR HANANIA ZABLAH**, para un periodo de **cinco años**, con vencimiento al día **dos de julio de dos mil veinte**. Consecuentemente la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

